

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA  
PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS  
DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
HUÁNUCO, 2018”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Trujillo Mogollon, Jhonel**

**ASESOR: Lavado Iglesias, Eduardo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48221304

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491332

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en civil y comercial

Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

**Mtro. James LURITA MORENO** : **Presidente**  
**Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA** : **Secretario**  
**Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE** : **Vocal**

Nombrados mediante la Resolución N° 812-2020-DFD-UDH de fecha 26 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**CONVERSION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **TRUJILLO MOGOLLON, Jhonel**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de quince y cualitativo de bueno.

Siendo las 19:19 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2020, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
**Mtro. James LURITA MORENO**  
Presidente

.....  
**Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE**  
Vocal

.....  
**Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA**  
Secretario



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**RESOLUCIÓN N° 812-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 26 de noviembre de 2020**



Visto, el ID 276851 -0000003441 de fecha 26 de noviembre de 2020 presentado por el Bachiller **Bachiller TRUJILLO MOGOLLON, Jhonel**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“CONVERSION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 556-2020-DFD-UDH de fecha 13 de octubre de 2020 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado intitulado **“CONVERSION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, según Resolución N°809-2020-DFD-UDH, de fecha 25 de noviembre del 2020, se Reemplaza a los siguientes jurados: **Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI** y el **Abog. Handhy Amadeo CRUZ JARAMILLO** por **Mtro. James Lurita Moreno** y **Abog. Hernan Garín CAJUSOL CHEPE** como Jurado evaluador del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **Bachiller TRUJILLO MOGOLLON, Jhonel**, debido a que los docentes, no cuenta con vínculo laboral con la Universidad;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **TRUJILLO MOGOLLON, Jhonel**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

<b>Mtro. James LURITA MORENO</b>	<b>: Presidente</b>
<b>Abob. Hugo Baldomero PERALTA BACA</b>	<b>: Secretario</b>
<b>Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE</b>	<b>: Vocal</b>

**Artículo Segundo.** – **SEÑALAR** el día **lunes 30 de noviembre del año 2020 a horas 6:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DECANO

**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi madre María por guiar desde la gloria celestial, a mi señor padre, familiares y amigos; por el apoyo incondicional, que hicieron que se haga realidad cada una de las metas y sueños anhelados.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a quienes tuvieron la bondad de guiarme en esta etapa de mi vida, mi madre María quien iluminó las hazañas y logros, mi padre, tíos y amigos; quienes fueron parte de esta etapa de mi vida.

A la universidad de Huánuco, alma mater donde se forjaron los conocimientos y la visión hacia un nuevo futuro.

A mi asesor Dr. Eduardo Lavado Iglesias, quien tuvo la bondad de compartir sus sabios conocimientos, que hicieron posible la elaboración del presente trabajo de investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCION .....	XIII
CAPÍTULO I .....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. Descripción del problema .....	14
1.2. Formulación del problema .....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos .....	16
1.5. Justificación de la investigación .....	16
1.6. Limitaciones de la investigación.....	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO .....	18
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	18
2.1.1. Nivel Internacional.....	18
2.1.2. Nivel Nacional .....	19
2.1.3. Nivel Local.....	22
2.2. Bases teóricas .....	22
2.2.1. La pena .....	22
2.2.2. Clases de pena .....	22
2.2.3. Penas que son alternativas a la de privación de libertad .....	24
2.2.4. Penas limitativas de derechos.....	25

2.2.5.	Conversión de la pena .....	26
2.2.6.	Prestación de servicios a la comunidad .....	29
2.2.7.	Delito de Hurto .....	30
2.2.8.	Objeto material de la acción en el delito de hurto.....	34
2.2.9.	Sujeto activo, pasivo y tipicidad subjetiva .....	35
2.2.10.	Respecto al provecho económico .....	36
2.3.	Definiciones conceptuales .....	37
2.3.1.	Conversión de pena .....	37
2.3.2.	Prestación de servicios a la comunidad .....	38
2.3.3.	Mínima intervención .....	38
2.4.	Hipótesis.....	38
2.4.1.	Hipótesis general.....	38
2.4.2.	Hipótesis específico.....	38
2.5.	Variables.....	39
2.5.1.	Variable independiente.....	39
2.5.2.	Variable dependiente .....	39
2.6.	Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores). 40	
CAPÍTULO II.....		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		41
3.1.	Tipo de investigación. ....	41
3.1.1.	Enfoque.....	41
3.1.2.	Alcance o nivel .....	41
3.1.3.	Diseño .....	42
3.2.	Población y Muestra .....	42
3.2.1.	Población .....	42
3.2.2.	Muestra .....	42
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.4.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información .....	43
CAPITULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44
4.1.	Procesamiento de datos .....	44
CAPÍTULO V.....		58
DISCUSION DE RESULTADOS.....		58
CONCLUSIONES .....		60

RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 PREGUNTA N°1 .....	45
Tabla 2 PREGUNTA N°2 .....	46
Tabla 3 PREGUNTA N°3 .....	47
Tabla 4 PREGUNTA N°4 .....	49
Tabla 5 PREGUNTA N° 5 .....	51
Tabla 6 PREGUNTA N° 6 .....	53
Tabla 7 PREGUNTA N° 7 .....	54
Tabla 8 PREGUNTA N° 8 .....	55
Tabla 9 PREGUNTA N° 9 .....	56

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 PREGUNTA N°1.....	45
Gráfico 2 PREGUNTA N°2.....	46
Gráfico 3 PREGUNTA N°3.....	47
Gráfico 4 PREGUNTA N°4.....	49
Gráfico 5 PREGUNTA N° 5.....	51
Gráfico 6 PREGUNTA N° 6.....	53
Gráfico 7 PREGUNTA N° 7.....	54
Gráfico 8 PREGUNTA N° 8.....	55
Gráfico 9 PREGUNTA N° 9.....	56

## RESUMEN

La investigación realizada ha tenido el objetivo de determinar los factores que influyen en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, en el juzgado unipersonal de Huánuco, por lo que se llegó a la siguiente hipótesis, el criterio axiológico del juez, la falta de un marco normativo y la falta de coordinación de las instituciones, para aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad; influye significativamente en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple, en el juzgado unipersonal de Huánuco, 2018, la investigación es de tipo aplicada, nivel descriptivo-explicativo, la población se conformó por una muestra representada de 3 jueces, 12 servidores judiciales y 20 abogados, total de 35 sujetos (operadores del derecho), la técnica está compuesto por fichas y cuestionarios; llegando a los siguientes resultados; el criterio axiologico del juez el actuar con ética y moral, si influye en la inaplicacion de la conversion de pena privavativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, así mismo consideran, que la aplicación de la conversión de pena a trabajos comunitarios, genera conciencia en los internos sentenciados por el delito de Hurto simple, seguidamente consideran que si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones publicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, **conclusiones**, que el criterio axiologico del juez el actuar con ética y moral, y la falta de cordianacion de las instituciones publicas y privadas para contratar a los senteciados cuya pena se han convertido, son factores influyes en la inaplicacion de la conversion de pena privavativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad. Por lo tanto, se recomienda al presidente del Poder Judicial realizar capacitaciones y seminarios; sobre el tema, conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad; con la finalidad de capacitar a los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sobre la aplicación, efectos y beneficios

resocializadores que presenta la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad.

**Palabras clave: Prestación de servicios a la comunidad, conversión de pena, mínima lesividad.**

## SUMMARY

The investigation has had the objective of determining the factors that influence the non-application of the conversion of a prison sentence to the provision of services to the community in the crimes of simple theft, in the Huanuco single-person court, so that to the following hypothesis, the judge's axiological criteria, the lack of a regulatory framework and the lack of coordination of the institutions, for the application of the penalty of rendering service to the community; significantly influences the non-conversion of the sentence of deprivation of liberty to the provision of services to the community in the crimes of Hurto Simple, in the Huanuco single court, 2018, the investigation is of applied type, descriptive-explanatory level, the population It was formed by a sample represented by 3 judges, 12 judicial servants and 20 lawyers, a total of 35 subjects (law operators), the technique is composed of files and questionnaires; reaching the following results; axiological criterion of the judge to act with ethics and morals, if it influences the non-application of the conversion of deprivation of liberty to the provision of services to the community, in the crimes of simple theft, they also consider that the application of the conversion of penalty for community work, raises awareness among inmates sentenced for the crime of simple theft, then consider that if it is an influential factor the lack of coordination of public institutions, for the disengagement of the conversion of imprisonment to rendering services to the community in the crimes of simple theft, conclusions, that the judge's axiological criteria to act with ethics and morals, and the lack of co-ordination of public and private institutions to hire the sentenced whose penalty they have become, are influential factors in the non-application of the conversion of deprivation of liberty to rendering services to the community. Therefore, the president of the judiciary is recommended to conduct training and seminars; on the subject, conversion of imprisonment to the provision of services to the community; with the purpose of training the magistrates and judicial servants of the Superior Court of Justice of Huánuco, on the application, effects and resocializing benefits presented by the conversion of a prison sentence to the provision of services to the community.

**Keywords: Provision of services to the community, conversion of grief, minimum injury.**

## INTRODUCCION

Esta investigación tiene como principal objetivo el estudio y posibles soluciones frente a los factores influyentes en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto.

**El capítulo II:** Marco teórico donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas del derecho al plazo razonable y de la investigación preliminar.

**El capítulo III:** La metodología donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra y las técnicas de investigación.

**El capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

**El capítulo V:** Discusión de resultados, mostrando la contrastación del trabajo.

Finaliza el actual trabajo de investigación con las conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del problema

La investigación se enfocó en el estudio de la a conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la a comunidad, en los delitos de hurto simple. Los efectos que tiene para repercutir a una futura prevención de delitos, sobre todo evitando que el condenado ingrese a un establecimiento penal, y que pueda resarcir el daño causado a través de su esfuerzo y trabajo.

La conversión de a pena se aplica para delitos que tengan mínima gravedad y que no amenazan significativamente a la sociedad; para la investigación, el campo de estudio se delimitó en el delito hurto simple, siendo este un delito de mínima lesividad y con alto número de comisión, lo que generan gran número de sentenciados, sobre poblando las cárceles, sobre todo contextualizándonos en el marco regional, en la corte superior de justicia de Huánuco, exclusivamente en los juzgado unipersonal de Huánuco.

En cuanto a los materiales y método del trabajo de investigación se realizó un tipo de investigación descriptivo – explicativo. El diseño es una descriptiva simple, ya que los datos se recolectaron en el equivalente instante, en un mismo momento y luego se analizaron para obtener la situación en que se encuentran las variables. Se trabajó en una población correspondiente a los Magistrados y servidores Judiciales de la Corte Superior de justicia de Huánuco y los abogados del distrito judicial de Huánuco; la muestra se extrajo de los magistrados del Juzgado Unipersonal (3) y 12 servidores judiciales y 20 abogados.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

**PG:** ¿Cuáles son los factores influyentes en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple, en el Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**Pe1:** ¿Cómo influye el criterio axiológico del Juez en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple, en el Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018?

**Pe2:** ¿Cómo influye la falta de un marco normativo para la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la inaplicación de la conversión de pena en los delitos de Hurto Simple?

**Pe3:** ¿Cómo influye la falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple?

## **1.3. Objetivo general**

**OG:** Determinar cuáles con los factores influyentes en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, en el Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018.

#### **1.4. Objetivos específicos**

**Oe1:** Determinar cómo influye el criterio axiológico del Juez en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, en el juzgado unipersonal de Huánuco, 2018.

**Oe2:** Establecer cómo influye la falta de un marco normativo para la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la inaplicación de la conversión de pena en los delitos de hurto simple.

**Oe3:** Establecer cómo influye la falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple.

#### **1.5. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación es importante, porque se planteó el estudio de un tema actual y real, que permitió determinar la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple; teniendo en cuenta que el delito de hurto simple es de mínima lesividad, por lo tanto el condenado puede resarcir el daño causado mediante su trabajo, por ejemplo; limpiar parques, calles, jardines, registrar datos de archiveros, etc. Toda prestación estatal que no requiere mayor especialidad, y que cualquier persona pueda realizar; en ese entendido, es una sanción que puede irreprochablemente adaptarse a un método de comisión institucional; teniendo en cuenta que limpiar las calles de la ciudad, los jardines tienen un costo que se encargan las instituciones públicas; con nuestros tributos; por lo cual, una persona que cometió un ilícito –hurto simple-, genera inmediatamente una falta de pago, por decirlo de alguna forma.

Sobre todo, evitar que el condenado por este delito, ingrese a un establecimiento penal -mediante la aplicación de la conversión de pena-; ya que, de la indagación realizada, muchas veces los internos no se resocializan dentro de un establecimiento penal, sino perfeccionan su modo de delinquir, ya que, se encuentran con internos reincidentes o habituales; y muchas veces terminan siendo partes de organizaciones criminales que operan desde un establecimiento penal.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

**Factor tiempo**, por cuanto, solo se contó con seis meses para elaborar de la tesis, y no fue un tiempo adecuado que permitió en su amplitud visitar todas las bibliotecas locales y recabar las múltiples informaciones vertidas por distintos autores.

Asimismo, a nivel local no existe investigación desarrollada en relación directa con nuestro título de investigación.

#### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La investigación es viable, porque reúne las condiciones y características que permitieron asegurar el cumplimiento de los objetivos. Asimismo, se tuvo acceso a los datos e información, ya que el tesista laboró en el Poder Judicial, lo que facilitó el acceso a la información y la recolección de datos; y su aplicación de encuestas a los magistrados y servidores judiciales.

Por otro lado, se contó con información bibliográfica, antecedente a nivel nacional e internacional y estudios relacionados al tema; lo que facilitó la elaboración y ejecución del proyecto; con los recursos económicos necesarios y un asesor que brindó las pautas y recomendaciones, para el éxito de la investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Nivel Internacional

Tesis: **“LA PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD: ANÁLISIS CRÍTICO”**, Elaborado por: **Sofía Fernanda LEÓN FLAÑO y otra, 2017 UNIVERSIDAD DE CHILE**. (Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales).

El autor de la investigación, llegó a las siguientes conclusiones:

##### **a. La nueva normativa**

Habiendo analizado todo lo anterior, la conclusión general a la que hemos llegado es que la PSBC, tal como está ideada, tiene un gran potencial, y es asimismo aplicada de buena manera. La razón principal de ello, parece ser la institucionalidad impuesta por las Leyes N°20.603 y N°20.587.

##### **b. Factores endógenos de la pena**

Cuando hablamos de factores endógenos de la pena, nos referimos a aquellos que dicen relación con la estructura misma de la PSBC, determinados por las leyes y sus reglamentos. Por tanto, son factores que pueden ser modificados por el poder legislativo o el ejecutivo, según sea el caso. El primero de estos elementos, dice relación con la importancia de los análisis de los delegados. Debido a que GENCHI no es un interviniente en el proceso penal, su presencia es solo accesoria al momento de debatir sobre la mantención o aplicación de una de las penas sustitutivas de la Ley N°18.216184, modificada por la Ley N°20.603185. De esta manera, si los delegados se han dado cuenta de que un condenado no está en condiciones de cumplir con la pena impuesta, lo comunicará al Tribunal, pero en ningún caso se asegura que su apreciación sea tomada en cuenta. Muchas veces, por concurrir la voluntad del usuario, el juez decretará el reingreso de la persona al sistema, sin

considerar la posibilidad de que dicha persona no esté en condiciones de cumplir. Dado que además el reintegro es ilimitado, esto podrá suceder en innumerables ocasiones, y en realidad no se estará cumpliendo con la labor de reinserción del sistema.

### **c. Factores exógenos de la pena**

Por otro lado, cuando hablamos de factores exógenos de la pena, nos referimos a aquellos que dicen relación con elementos externos a la estructura de la misma, tales como la recepción de la sociedad y el comportamiento de la misma ante la aplicación y determinación de la PSBC. Por tanto, son factores que no pueden ser modificados por los organismos estatales, y dicen relación con situaciones que requieren mayor cantidad de tiempo para su modificación.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/22507146313.pdf>

#### **Comentario:**

El autor advierte, que la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, presenta un gran potencial y con su correcta aplicación, se resocializará al condenado, asimismo en caso que el condenado incumpliera esta sanción se hará ingresar al centro penitenciario; por lo tanto es una pena eficaz para los fines resocializadores del condenado.

### **2.1.2. Nivel Nacional**

Tesis: “**APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU EJECUCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO AÑO JUDICIAL 2015**”, Autor: **Paola Lorena CERPA AMANQUI, 2017, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-Puno**, (Tesis para optar el grado de Abogado).

La investigadora planteo las siguientes conclusiones:

**Primero.-** Como conclusión general se puede afirmar que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no

es eficaz por cuanto principalmente no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de la ciudad de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras.

**Segundo.-** Las Instituciones involucradas con la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad (Poder Judicial, INPE e Instituciones receptoras) no cumplen adecuadamente sus funciones, tal es así que el Poder judicial no efectúa el control de los informes mensuales y bimestrales que deben realizar las Instituciones Receptoras y la Dirección de Tratamiento del INPE. En el caso de la Dirección de Tratamiento del INE no realiza y no envía bimestralmente al juzgado el informe de avance del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado. Las Instituciones Receptoras no se remiten a la Dirección de Tratamiento del INPE copias del cuaderno de control de asistencia.

**Tercero.-** La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno es ineficaz por cuanto al no existir un Plan Individual de Actividades y un control de las actividades del sentenciado, no se cumple los fines de reeducar, rehabilitar y reinserter al sentenciado. Asimismo, dada la poca incidencia de la aplicación de esta pena limitativa de derechos no se cumple con el objetivo de disminuir la población penitenciaria.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4444.pdf>

#### **Comentario:**

La investigadora refiere que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz; por que las instituciones encargadas de su cumplimiento y ejecución, no realiza un adecuado control y seguimiento; por lo tanto no cumple con los fines. Siendo así, en primer ámbito las instituciones encargadas de para el cumplimiento de esta pena tiene que estar correctamente capacitadas y contra con los recursos necesarios para su correcta aplicación y cumplimiento.

**Tesis: “EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TANTARACASTROVIRREYNA”, Autor: William Arlin PÉREZ SALAZAR, 2016, UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA, (Tesis para optar el título de Abogado).**

El investigador plantea las siguientes conclusiones:

1. En el Juzgado de Paz Letrado de Tantara, Provincia de Castrovirreyna; observamos que entre los años 2009 al 2013 solo existieron 3 casos con pena limitativas de derecho prestación de servicios a la comunidad, de los cuales dos corresponden a 2 varones en el año 2009 y una mujer en el año 2011, el 100% no cumplieron con la ejecución de la pena impuesta.
2. En el juzgado Paz Letrado de Tantar, entre el año 2009 a 2013; se observa en el cuadro N° 01, la presencia de sentencias con PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en un 100%, en la modalidad de faltas contra la persona y faltas contra el patrimonio.
3. Del cuadro 14; La Dirección de Tratamiento de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica si cumple con designar el supervisor encargado de realizar visitas programadas e inopinadas a fin de verificar la ejecución de la sentencia, ejercer el control, supervisión y cumplimiento, al cual le es difícil realizar visitas a la localidad de Tantara- Castrovirreyna por la distancia y no contar con presupuesto adecuado.
4. Durante el 2009 al año 2013 hubo tres sentenciados a penas limitativas de derecho, prestación de servicios a la comunidad, el 100% es asignada a la Municipalidad Distrital de Tantara como Entidad Receptora; de los sentenciados asignados, el 100% no han cumplido con la ejecución de la pena.

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1006>

**Comentario:**

Que, en el juzgado de Tantara, en el periodo 2009 a 2013, solo se aplicaron en 3 casos pena de prestación de servicios a la comunidad, situación que evidencia que es mínima la aplicación de este sistema; asimismo, de los casos aplicados en el 100% no se ha cumplido con ejecutar de forma satisfactoria, situación que corresponde a las instituciones públicas donde se ejecuta dicha pena, no se encuentra capacitadas, tampoco cumple con un sistema que garantice su correcto cumplimiento.

### **2.1.3. Nivel Local**

A nivel local no se encontraron trabajos de investigaciones relacionadas al tema de investigación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La pena**

La pena; según nuestra normativa vigente señala dentro del artículo noveno del título preliminar, que esta tiene la función de prevención, protección y resocialización, es decir nos indica que la pena tiene una finalidad correlacional pues requiere exclusivamente que el sujeto haya cometido una acción reprochable; así mismo se debe indicar que la pena debe dar algo positivo al sujeto que comete el ilícito, es decir debe haber una reeducación en él, así como resocializarlo para reintegrarlo a la sociedad.

Pero también como habíamos mencionado tiene un el lado preventivo; el cual se refiere que por medio de la pena el sujeto desista de cometer el ilícito penal.

### **2.2.2. Clases de pena**

Dentro de nuestra normativa penal vigente se distinguen varios tipos de pena que se encuentran plasmados en el artículo número veintiocho del mismo cuerpo legal.

Es así que se han distinguido varios tipos de penas a tener presente:

**Penas principales.** - Son aquellas penas que no dependen de ninguna otra pena para que se pueda realizar su aplicación a un hecho en concreto, es decir tienen autonomía para sancionar lo establecido en la normativa.

**Penas accesorias.** - Son aquellas penas que dependen de las penas principales para que se pueda realizar su aplicación a un hecho en concreto, es decir tienen la función de accesoriedad para sancionar lo establecido en la normativa, su imposición requiere de simultaneidad, existiendo una suerte de subordinación entre norma.

**Penas acumulativas.** - Son aquellas penas que se imponen o que tienen la calidad de conjunto, es decir este tipo de penas se imponen de manera simultánea con otras penas, es decir se aplican de manera que ambas penas estén ligadas la una con la otra.

**Penas alternativas.** - Son aquellas que dependen estrictamente de lo que por objetividad propondrá el juez, es decir el tendrá la labor y el criterio de poder aplicar según su experiencia y su cosmovisión una de las penas que se pueden emplear para sancionar al sujeto que cometió el ilícito penal.

**Penas sustitutivas.** - Son aquellas que pueden ser sustituidas una por la otra dependiendo el grado de afectación del bien jurídico tutelado, al momento de la realización del hecho

punible, es decir se puede sustituir por ejemplo la pena privativa de libertad por una pena de prestación de servicios a la comunidad.

**Penas privativas de libertad.** – Este tipo de penas busca quitar la libertad al sujeto que cometió el ilícito penal, trasladándolo a un centro penitenciario a fin de que cumpla una sanción por la comisión de un hecho delictivo que es sancionable o reprochable.

**Penas restrictivas de libertad.** – Este tipo de penas busca quitar el ejercicio de un solo derecho al sujeto activo de la acción, en nuestra normativa penal vigente tiene lugar o se plasma en el artículo número treinta; la cual señala que es para aplicación a los extranjeros, es decir se aplica como medida de expulsión del país y su rechazo al retorno.

### **2.2.3. Penas que son alternativas a la de privación de libertad**

Dentro de lo establecido en nuestra normativa penal tenemos lo establecido en el artículo número cincuenta y siete:

**Suspensión de la ejecución de la pena.** – para logra acceder a este beneficio el sujeto, tiene que cumplir con ciertas reglas que también están plasmadas en nuestra normativa como son:

Que la pena a imponerse al sujeto que cometió el ilícito penal no debe superar los cuatro años; que debe tener pleno conocimiento que

el sujeto del ilícito penal no volverá o retornará a cometer nuevamente el ilícito penal; que el sujeto no tiene que tener la condición de reincidencia o habitualidad, de cumplir con los parámetros establecidos anteriormente, el juez puede imponer la suspensión de la pena, sin embargo, se debe verificar que el sujeto tenga una excelente conducta a lo largo que dure la medida dictada por el juez sino sería revocada de manera inmediata y el sujeto sería recluido en un centro penitenciario para cumplir condena. Otra situación que también generaría su revocación sería el incumplimiento por parte del sujeto es decir este cometería un ilícito penal nuevamente. Haciendo que la suspensión de la pena quede nula.

**Reserva del fallo condenatorio.** - Esto tiene sustento legal en lo establecido por nuestra normativa penal vigente según su artículo sesenta y dos el cual indica que para que se pueda dar la reserva del fallo condenatorio el sujeto que cometió el ilícito penal tiene que cumplir ciertos parámetros o ciertas medidas. Que la pena la cual se le va a imponer no debe superar los tres años a imponer; así mismo que no se debe superar las jornadas de prestación de servicios comunitarios a lo señalado lo cual es noventa días, y por último cuando la pena o sanción supere los dos años de inhabilitación, no se podría aplicar la reserva del fallo condenatorio, por lo tanto, estos son los parámetros que se debe tener en consideración; así mismo cabe señalar que la reserva del fallo condenatorio se aplica exclusivamente por el criterio del juez, y también tienen que cumplirse lo que viene a ser las reglas de conducta para que la medida de reserva del fallo condenatorio no sea revocada o quitada por incumplimiento ya sea por no ir a firmar o porque reincide en el delito.

#### **2.2.4. Penas limitativas de derechos**

Son aquellas que se emplean según lo que fue determinado en la normativa penal vigente, y se dan de tres tipos a tener en consideración; como lo es la:

**Prestación de servicios a la comunidad.** - Es aquella donde el sujeto que cometió el ilícito penal está obligado a realizar ciertas cantidades de actividades en favor o en beneficio de la comunidad para resarcir el daño ocasionado, pues mediante esta aplicación de los servicios comunitarios el sujeto subsana el hecho ilícito que cometió. Estas prestaciones que se dan a la comunidad lo realizan en centros de salud, colegios, orfanatos.

**Limitación de los días libres.** – Debemos señalar que mediante este tipo de sanción la persona que cometió el ilícito penal, entrega sus días libres y los de su recreación, para que sean registrados, como parte de los días de privación de libertad, así mismo, se debe tener en consideración que el límite de contabilización de estos días son diez horas que se encuentra establecido en la normativa penal, plasmados en los artículos N° 22 y 23 del mismo código mencionado con anterioridad.

**Inhabilitación.** – Al referirnos a la inhabilitación nos referimos que la persona está excluida mediante la normativa vigente exactamente en el artículo numero treinta y seis; de participar, de obtener u ostentar algún cargo, así como de no poder usar ningún tipo de arma de fuego de cualquier calibre, no poder realizar la obtención de la licencia de conducir, tener prohibido quedarse en algún lugar o en su defecto no poder permanecer en el, así como la prohibición de concurrir a algún que se encuentre plasmado en la sentencia como un lugar negado. O vetado.

#### **2.2.5. Conversión de la pena**

Nuestra legislación admite la conversión de la pena para cambiar el estado de privación de libertad, a una sanción que es de carácter sustitutorio, es decir la imposición de la pena de privación de libertad por una pena de prestación de servicios a la comunidad, esto con el ánimo de que las cárceles no sigan con exceso de hacinamiento de presos.

Debemos tener en consideración que la hablar de la conversión de la pena nos referimos que es la conmutación de la pena primaria que es la de privación de libertad por una accesoria, o de diferente naturaleza, por lo tanto, podemos inferir y mencionar que la conversión de la pena, es la sustitución de la pena privativa de libertad por el operador del derecho, convirtiéndola a una sanción mucho menor que la primaria, es decir por una de menor secuela. (Prado, 2010, p.241.)

(Castillo, 2016, p. 176) nos indica que la conversión de la pena radica en el reemplazo de la sanción de pena privativa de libertad que se fundamenta a través de la sentencia, por una diferente, es decir de diferente naturaleza, la cual se debe dar bajo ciertos requisitos que se encuentran plasmados o señalados dentro del artículo número cincuenta y dos del código penal vigente.

**La conversión de la pena en el código penal peruano.** - Tenemos que hacer énfasis que nuestro código penal del año de mil novecientos noventa y uno señala y regula que la conversión de la pena privativa de libertad se puede lograr, alternativamente u accesoriamente, según lo regulado dentro de su cuerpo normativo basado en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, que indica que las penas se pueden cambiar a penas de multa, o de prestación de servicios a la comunidad y así como la limitación de días libres.

**Artículo número cincuenta y dos.** – La conversión de la pena se da en los casos en los que no se pueda aplicar la pena privativa de libertad, esto en referencia que no sea mayor a un año a otra de multa, prestación de los servicios a la comunidad o en su defecto limitación de días libres, se debe tener en cuenta que esto se da en función de un día de multa, prestación de servicios a la comunidad, limitación de día libres, por un día de pena privativa de libertad.

**Artículo número cincuenta y dos –A.-** Aquí se hace referencia que el operador del derecho o el juez competente para ver el caso, puede tomarse la atribución de convertir la pena privativa de libertad, que este expedita para someterse a una ejecución de pena, por una pena

limitatoria de derechos, con el criterio de siete días de privación de libertad, por un día de prestación de servicios a la comunidad, o por una jornada de limitación de días libres, siempre que se cumplan los pre requisitos establecidos en la normativa legal, y en el decreto legislativo número 1300-2016.

**Revocatoria de la pena convertida.** - Este mecanismo funciona conforme a lo establecido en nuestra normativa penal vigente en sus artículos cincuenta y tres y cincuenta cuatro, los cuales indican que se debe retornar a la pena originaria o pena primigenia cuando la persona condenada, comete un segundo delito o en su defecto un delito doloso, dentro del término en la cual se le había aplicado la conversión de la pena, así mismo es necesario señalar que el lapso no debe ser menor a tres años de pena privativa de libertad( Prado, 2010, p 242.)

**Decreto. L, número 1300, referido a la regulación especial de la conversión de las penas privativas de libertad, a penas alternativas, con ejecución de condena.** - Este decreto tiene por finalidad o propósito la regulación acerca del procedimiento especial que se da en la conversión de las penas privativas de libertad a penas limitativas de derechos siempre y cuando estas no sean mayores o sobrepasen los seis años, pero para que sean beneficiados de esta medida deben cumplir ciertos requisitos a tener en consideración como lo son:

- a) Cuando la persona fue condenada a una pena privativa de libertad que no supera los cuatro años y que está se encuentre inmersa dentro del régimen ordinario cerrado, del sistema penitenciario.
- b) Tener una condena que no superen los seis años de pena privativa de libertad, y que se encuentren en la etapa con mínima seguridad del sistema regular cerrado.

**Supuestos de prioridad.** – Aquí entran a tallar aquellas personas que cumplen los requisitos establecidos en la normativa penal para que puedan ser acreedoras del beneficio de la conversión de las penas.

**Dando prioridad a:**

- a) Las personas que tengan más de sesenta y cinco años
- b) Las mujeres que estén en estado de gestación
- c) Las mujeres que tengan hijos menores de un año
- d) El padre o la madre que sea el sustento familiar y que tenga un hijo menor de edad o que su hijo o cónyuge sufra de una discapacidad permanente, siempre y cuando esta persona se haya encontrado bajo el cuidado de la persona condenada.

Se tiene que señalar que el juez, en un lapso no mayor a las veinticuatro horas y bajo responsabilidad de sus funciones, se le remitirá copias certificadas al ministerio público, en la cual se dispondrá la conversión de la pena de libertad a una limitativa de derechos, esto pasara por el INPE, para que se le dé la inmediata liberación, así como la inscripción que le corresponde, a efectos que se pueda cumplir con la pena limitativa de derechos impuesta o en su defecto la pena alternativa o accesoria.

#### **2.2.6. Prestación de servicios a la comunidad**

Es aquella pena accesoria o alternativa a la pena de libertad por la cual se hace una transformación del tiempo del condenado con pena privativa de libertad por una diferente, en la cual el condenado acepta realizar trabajos de carácter gratuito en beneficio de la comunidad, para su reinserción en esta, (Prado, 2010, p .103)

Estas actividades serán designadas según las capacidades que tenga el condenado, teniendo en consideración que las realizara en un plazo que no exceda a las diez horas semanales, entre los días sábados y domingos.

Así mismo debemos referirnos que este tipo de conversión coadyuva al condenado al reenganche con la sociedad, pues se le da una responsabilidad con la sociedad haciéndolo parte de ella, (Avalos, 2015, p 103.)

**Pena de prestación de los servicios a la comunidad dentro del cuerpo normativo.** – Esto se encuentra plasmado o establecido en la normativa penal, en el artículo número treinta y cuatro en la cual se indica lo siguiente:

La sanción impuesta mediante la realización de servicio a la comunidad hace que el condenado se encuentre obligado a trabajar de manera gratuita, en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, y otras que tengan igual rango o similitud, pero con la condición que sean públicas.

- a) La sanción de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines de asistencia social.
- b) Estos servicios se le asigna según las habilidades y destrezas que presenta el condenado y que cumplan su jornada de die horas semanales, entre los días sábados, domingos y feriados, de modo que no perjudique la jornada laboral de su trabajo habitual.
- c) El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios, en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.
- d) Esta pena extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta a la ley.
- e) La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

### **2.2.7. Delito de Hurto**

Es considerado el delito más antiguo, que consiste en el apoderamiento de manera ilegal o ilícita de un bien que no es del patrimonio de la persona que comete el ilícito sino es de otra la cual sin ser amenazada ni violentada es despojada de su pertenecía; según nuestra normativa este tipo de delito se encuentra plasmado en nuestro art. 185° que indica “Los Hurtos que no tienen unida violencia deberían ser castigadas con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo ajeno, debería ser empobrecido de lo propio” (Becaria, 2015, p.49). empero la criminalidad respecto a lo patrimonial que es asociada al delito de hurto representa una gran escala que se traduce en los altos índices de criminalidad a nivel nacional, sin embargo, el estado puso a disposición ciertas

estrategias con el fin de prevenir y sancionar dichos actos criminales; una de las estrategias constantes del Estado peruano fue la aprobación de medidas de coerción pre escritas en nuestra normativa penal, así como tener ciertas tendencias en el cambio de la política criminal para su erradicación prevención y sanción, sin embargo como ya se hablaba años atrás las estrategias versadas a nuestra realidad siempre son insuficientes o escasas o en algunos casos son nulas pues tomamos de referencia lo establecido en otras normativas internacionales que muchas veces son inaplicables a nuestra realidad como sociedad pues, estas tendencias que tomamos muchas veces no fueron creadas para paliar nuestro problema sino el de otros por lo que su eficacia y eficiencia se ven disminuidos.

#### **1. Delito de hurto en el código penal.**

El hurto como delito se encuentra plasmado en nuestra normativa específicamente en el artículo 185° de la parte especial, Se debe entender que el delito de hurto en sus acepciones de hurto simple o el básico se da cuando la persona se apodera de forma ilegal, de un bien que es trasladable de un lugar a otro es decir de un bien mueble, el cual lo sustrae de un lugar de donde encontraba en primera instancia para trasladarlo a un lugar b donde esta persona lo realiza para obtener un provecho económico, disfrute del mismo, teniendo en consideración muy imprescindible, que esta persona no haya echo de la fuerza o violencia para la obtención de este bien mueble.

Esto traducido a un lenguaje más simple quiere decir que el no uso de la violencia, fuerza o amenaza contra las victimas del hurto nos traslada a inferir en la característica principal que tiene este delito y que constituye una diferencia inequívoca respecto al delito de robo, en el cual si se hace uso de la fuerza o violencia por parte de la persona la cual es la que comete el ilícito penal.

El hurto como delito tiene una in de carácter lucrativo es decir la persona busca sacar un provecho económico, que recae sobre

los bienes muebles, y se distingue entre el hurto propio, el cual la persona priva al sujeto pasivo de la totalidad de la propiedad del bien; y la segunda la cual se denomina hurto impropio que es aquella que se encuentra de forma indistinta que la primera y tendría lugar en otros tipos de defraudación.

Por lo tanto, tendríamos que ver que el delito de hurto se puede traducir de una forma más pura y el delito de robo a una forma más impura, pero que comparten el mismo señalamiento en la nuestra normativa es decir que se encuentran plasmados dentro de los delitos contra la propiedad, solo que los modifica su naturaleza de acción, y agregándole a cada una esencia o característica que la diferencia a la una de la otra como lo es el uso de violencia y el no uso de la violencia, es por estos considerandos que se puede inferir que dentro de las distintas clasificaciones que le dan los distintos cuerpos normativos en los diferentes países, en primer término lo debemos entender que el hurto es aquel apoderamiento de una cosa o bien mueble que se realiza sin el uso de la fuerza o violencia, y que se lleve a cabo directamente por el actor, es necesario recalcar que dentro de este delito no puede entrar a tallar los objetos dejados por sus propietarios que son hallados.

## **2. Tipicidad objetiva**

Se debe mencionar que el delito de hurto se hace efectivo cuando la persona que se apodera del bien sin uso de la fuerza o violencia, busca obtener un provecho económico, no se puede hablar de este tipo de delito si la persona que fue víctima del delito recupera su bien antes que la persona que cometió el ilícito pueda generar un provecho económico.

Existen ciertos criterios para que este tipo de delito se pueda configurar a los que se debe tener en consideración los siguientes pues son esenciales para que se llegue a efectuar:

### **(a) Acción de apoderamiento.**

Esto quiere decir que la persona que comete el ilícito se apodera o adueña o realiza una aprehensión material de una cosa, que no le pertenece con ánimo de obtener el dominio de la misma, para satisfacer un provecho de carácter económico, siendo aquí la víctima la persona la cual es despojada de su bien.

**(b) Ilegitimidad del apoderamiento.**

El error que versa sobre la ajenidad impide directamente considerar la legitimidad o del posible apoderamiento de bien de una persona, este típico elemento está estrechamente relacionada con la tipicidad, pero no con la antijuridicidad, puesto que como indica la persona que comete el ilícito se apodera de un bien que no es de su patrimonio sin que tenga derecho alguno, por lo que no tiene ningún sustento jurídico que avale dicha actitud ni proceder haciendo que sea reprochable este acto. Pues lo que busca la persona con esto es la de satisfacer una necesidad económica bajo el sufrimiento de otra.

**(c) Acción de sustracción.**

Se entiende por sustracción aquel hecho que ejecuta la persona para extirpar o quitar el bien mueble de la zona de la potestad de la víctima. Se configura con los sucesos que realiza la persona cuyo objeto es quebrar el dominio de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazar a éste a su esfera de dominio.

**(d) Bien mueble total o parcialmente ajeno.**

Hay que entender que, por el concepto de bien mueble, se refiere a todo objeto que es posible su traslado de un lugar hacia otro, ahora bien, respecto de que es un bien mueble ajeno nos referimos a todo aquel objeto que no es de pertenencia de nuestro patrimonio o que no nos pertenece, o que simplemente pertenece a otro individuo, debemos señalar que nuestra normativa penal distingue claramente del bien de la cosa, en el cual se le otorga la facultad de referirse con mayor tino que este tipo de delito es

netamente de carácter patrimonial, entonces al tener claro esto y al estar plenamente identificado que al hablar de hurto nos referimos netamente de un delito patrimonial de un objeto que es valorizable en dinero para su provecho de quien lo sustrae.

**(e) Valor del bien transportable.**

Los bienes que son transportables para que puedan tener trascendencia dentro de los alcances normativos de nuestra normativa penal, deben tener un valor patrimonial, en referencia que debe ser intercambiable en dinero, y que son valorados de manera monetaria dentro de una sociedad, debe mencionarse que no todo hurto es relevante jurídicamente pues nuestro código para ello pondera este delito dándole énfasis en el valor económico a tener en cuenta, es decir si el objeto hurtado no sobrepasa de la remuneración mínima vital pues está no es más que llamada falta contra el patrimonio y pues no estaríamos dentro del marco normativo del delito de hurto, para que se pueda tipificar como delito de hurto necesariamente tiene sobrepasar dicha remuneración mínima vital, en el campo del quehacer jurídico cuando no se puede establecer una cantidad de dinero para el bien sustraído, es necesario contar con la presencia de especialistas en peritaje a fin de que ellos determinen el valor del bien materia de sustracción y en consecuencia luego de fijar un monto este sea categorizado si solo es un delito de faltas contra el patrimonio o si se podría estar hablando de un hurto.

**(f) Bien jurídico protegido.**

En el delito de Hurto el bien jurídico protegido es la propiedad. Donna (2001) afirma: “se protege el poder, el dominio, la relación de hecho entre la persona y la cosa, como poder autónomo sobre el objeto” p.22).

**2.2.8. Objeto material de la acción en el delito de hurto**

La acción en el presente delito recae sobre el bien mueble que fue objeto de traslado de un lugar a otro, llámese a los objetos trasladados como los objetos de valor o en su defecto objetos de valor inmaterial,

en este tipo de delitos la existencia de él bien materia de hurto tiene que tener fundamento objetivo es decir tiene que acreditarse mediante pruebas que hagan ver la existencia del bien o que existo el bien, la cual como habíamos dicho antes debe estar fundamentada o en su defecto probada, es necesario que en este tipo de delitos se tenga que efectuar lo establecido por el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro de nuestra normativa legal, en la cual indica los criterios de la cuantía, en la cual precisa la valoración del bien comparándolo en su defecto con la remuneración mínima vital es decir si ponemos de ejemplo que el bien materia de sustracción tiene un precio que es menor que cuatro remuneraciones mínimas vitales se estaría frente solo a una simple falta contra el patrimonio, mientras que si el bien sustraído sobrepasa la remuneración de cuatro remuneraciones mínimas vitales estaríamos hablando, de una acción constitutiva del delito; esto prescrito por la normativa hace que los altos índices de criminalidad aumenten ya que poniendo una vaya tan alta para recién estar frente al delito de hurto como tal genera disconformidad tanto en los especialistas del derecho como en las víctimas, pero esto debe tenerse en consideración al principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción; en el presente delito como hemos dicho necesariamente tenemos que probar que existió el bien que fue materia de hurto pues es pieza clave para determinar la sanción penal, así como determinar la valorización de este, nuestra jurisprudencia indica que si no se ha probado la existencia o preexistencia del bien materia de sustracción no puede haber condena inclusive si el que cometió el delito declare que sustrajo el bien, y si no se prueba la existencia del bien este no podrá ser condenado.

#### **2.2.9. Sujeto activo, pasivo y tipicidad subjetiva**

**Sujeto activo.-** Es aquella persona que o agente, persona natural o jurídica, que mediante el uso de la destreza u otro análogo sustrae un bien que no le pertenece a su patrimonio o que le pertenezca solo en parte, por lo que mediante este tipo de pensamiento podemos inferir que el que comete el hurto no puede ser el dueño del bien mueble u

objeto valorizable en dinero, en este caso si es que fuera así no estaremos ante un hecho de hurto sino de otro tipo de delito el cual sería la apropiación ilícita, por lo tanto el sujeto activo del presente delito es aquella persona que toma un bien de otra ajena para sacar un provecho económico.

**Sujeto pasivo.** - Se llama sujeto pasivo a toda aquella persona que tanto natural o incluso jurídica que posee un objeto trasladable, valorizable económicamente, o que es propietario de un bien mueble, cabe destacar que aquí también se le puede mencionar a aquellas personas poseedoras de un bien mueble, sin necesidad de ser el propietario.

**Tipicidad subjetiva.**- Tenemos que señalar que nos encontramos inmersos ante un ilícito penal que es de carácter netamente dolosa, puesto que debemos señalar que la persona que comete el ilícito necesariamente tiene que actuar con voluntad y conocimiento de lo que planea realizar, teniendo en consideración los fundamentos el apoderarse a toda costa del bien ajeno, ya sea de manera parcial o total, sustrayendo dicho objeto material trasladable, del lugar de pertenecía del propietario a un lugar distinto, a fin de obtener un provecho económico o que sirva para lograr una satisfacción económica.

En este tipo de delito no se puede dar la comisión culposa sin embargo nuestra normativa penal, indica que solo existe la concurrencia del dolo, para que se pueda realizar el perfeccionamiento del delito, necesariamente tiene que estar estrechamente relacionado con un segundo supuesto es decir que la persona que sustrae el bien, necesariamente tiene que actuar con la intención de sustraer el bien y trasladarlo a otro lugar para obtener un provecho económico que satisfaga una necesidad es decir que tiene que actuar con ánimo lucrativo.

#### **2.2.10. Respecto al provecho económico**

Provecho económico.- Respecto a este tipo de delito como es el caso es el hurto necesariamente se requiere del provecho económico,

es por ello que siempre es necesario que se presente el elemento subjetivo, que también lo estudiosos del derecho asico como en la doctrina nacional lo ponen como lucro cesante, que está referido en el artículo ciento ochenta y cinco, en la cual también se plasma que necesariamente, de la persona que cometió la sustracción del bien mueble, tiene que tener el elemento del provecho monetario que quiera conseguir.

**Antijuricidad.** – al referirnos al termino antijuricidad, debemos también tener en cuenta que esta se da de dos modos a tener en consideración los cuales son los siguientes

**La primera la llamada formal.** - conocida o llamada también simple que no es otra cosa sino aquella, que la contraviene las normas jurídicas de nuestro cuerpo normativo penal, que es verificable dentro de la misma.

**La segunda llamada material.** - es aquella en la cual consiste en la constatación por parte del operador del derecho si la conducta, típica a lesionado o a puesto en peligro un bien jurídico tutelado. Llámese en este caso un objeto que es valorizable en dinero.

**Culpabilidad.** - Al referirnos a la culpabilidad estamos inmersos frente al injusto penal puesto que lo que versa aquí es una conducta típica y antijurídica, que hace referencia si el hecho jurídico cometido se puede establecer dentro de los parámetros del código penal, atribuyéndole una sanción, o una atenuante, conforme lo establecido en artículo veinte del código penal respecto a las causas que eximen de responsabilidad.

## **2.3. Definiciones conceptuales**

### **2.3.1. Conversión de pena**

Viene a ser la sustitución de una pena impuesta en sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. Para la presente investigación se enfocó en la conversión-sustitución- de una pena privativa de libertad por una de prestación de servicios a la comunidad.

### **2.3.2. Prestación de servicios a la comunidad**

Aquí se hace referencia que las personas que tienen la condición de condenados, adquirieron una pena accesoria, y por lo tanto cumplirán dicha sanción o condena de manera diferente es decir limpiarán calles, los jardines, de manera gratuita, es decir realizaran trabajos en los cuales no se requieran estudios de especialización para llevarlos a cabo.

### **2.3.3. Mínima intervención**

Para la investigación, la pena privativa de libertad se debe de aplicar solamente cuando no haya más remedio para su aplicación, es decir, tras el fracaso de esta pena, primero se debe optar por una pena de distinta naturaleza como le pena de prestación de servicios a la comunidad.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

**HG:** El criterio axiológico del juez, la falta de un marco normativo y la falta de coordinación de las instituciones Públicas y Privadas, para aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad; influye significativamente en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, en el Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018.

### **2.4.2. Hipótesis específico**

**He1:** El criterio axiológico del juez influye significativamente, en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a una

pena de prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple.

**He2:** La falta de un marco normativo para la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, influye significativamente en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple.

**He3:** La falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; influye significativamente en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

(VI.) Factores influyentes

### **2.5.2. Variable dependiente**

(VII.) Inaplicación de la conversión de pena.

## 2.6. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores).

VARIABLE	DIMENCIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Factores influyentes.</p>	<p>-Criterio axiológico del Juez.</p> <p>- Falta de una normativa.</p> <p>- Falta de coordinación de las instituciones</p>	<p>-Ética</p> <p>-Moral</p> <p>- No hay normativa vigente.</p> <p>-Públicas</p> <p>-Privadas</p>	<p>Fichas Bibliográficas</p> <p>Ficha de entrevista a los operadores del derecho.</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Inaplicación de la conversión de pena.</p>	<p>-No resocialización</p> <p>-Sobre población carcelaria</p>	<p>-Rehabilitar</p> <p>-Reinsertar</p> <p>-Reducar</p> <p>- Hacinamiento penal.</p>	<p>Cuestionarios</p>

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación.

El trabajo de investigación recoge las condiciones metodológicas de una investigación **aplicada**, porque se trabajó sobre la realidad de los hechos.

##### 3.1.1. Enfoque

**Cuantitativo** porque se utilizó las encuestas para la recolección de datos y se cuantifico esos datos para el análisis de la hipótesis. “Se utilizó la recolección y el análisis de datos para contestar las preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población” (Sampieri, 1991, p. 46).

**Cualitativo** porque está orientado a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos materia de estudio, es decir cuáles son los factores que influyen para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple.

##### 3.1.2. Alcance o nivel

El presente trabajo de investigación será de nivel descriptivo-explicativo. Sierra Bravo. (2001; 126). La investigación descriptiva-explicativa, “Está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada.” En este caso se va describir la conversión de la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple.

### 3.1.3. Diseño

El diseño a emplearse será el diseño Descriptivo simple:  
(Hernández Sampieri, R. 2010).

**M** ← **O**

**M = Muestra.**

**O = Observación.**

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

La población de nuestro estudio estuvo conformada por los profesionales del derecho, compuesto por Magistrados y servidores judiciales de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y abogados del distrito de Judicial de Huánuco.

### 3.2.2. Muestra

1. La muestra se conformó por los profesionales del derecho:
  - 1.1: (3) Magistrados del Juzgado Unipersonal de Huánuco.
  - 1.2: (12) servidores judiciales del Juzgado Unipersonal de Huánuco.
  - 1.3: (20) abogados del distrito judicial de Huánuco.

## 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Objeto</b>
Fichaje	Ficha Bibliográfica	Literatura acerca del tema
Encuesta	Cuestionario	A los profesionales del Derecho

### **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

En esta parte se aplicó lo siguiente:

- Aquí lo que utilice, para poder procesar los datos es la técnica mediante la estadística descriptiva, la cual se basa en el empleo de cuadros y gráficos para establecer y fundamentar nuestra posición así mismo para representar lo que hemos podido verificar en la realidad.
- En cuanto a lo que se refiere a la interpretación, lo que he realizado es la aplicación de la técnica Lógica, pues con ella busco expresar de manera eficiente lo que nos trata de indicar la premisa y así poder llegar a conclusiones certeras o verdaderas.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

En correspondencia con lo revelado a razón de lo expuesto se acopió múltiples informaciones y datos, respecto a la *Conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple*; informaciones y datos que fueron ordenados y catalogados con la finalidad de emplear tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, a partir de los estudios y aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, se convirtieron en viable para el procesamiento de datos obtenidos, a la misma vez se convirtieron en un instrumento indispensable a fin de dar una interpretación correcta de lo destacado, a continuación desarrollaremos el procesamiento, interpretación y análisis de cada interrogante planteada en nuestros instrumentos los cuales fueron aplicados a los profesionales del derecho ( 3 Magistrados y 12 servidores judiciales del Juzgado Unipersonal de la Corte superior de Justicia de Huánuco y 20 abogados del distrito judicial de Huánuco) que conformaron la muestra del presente trabajo de investigación:

#### **Resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios a los Profesionales del Derecho.**

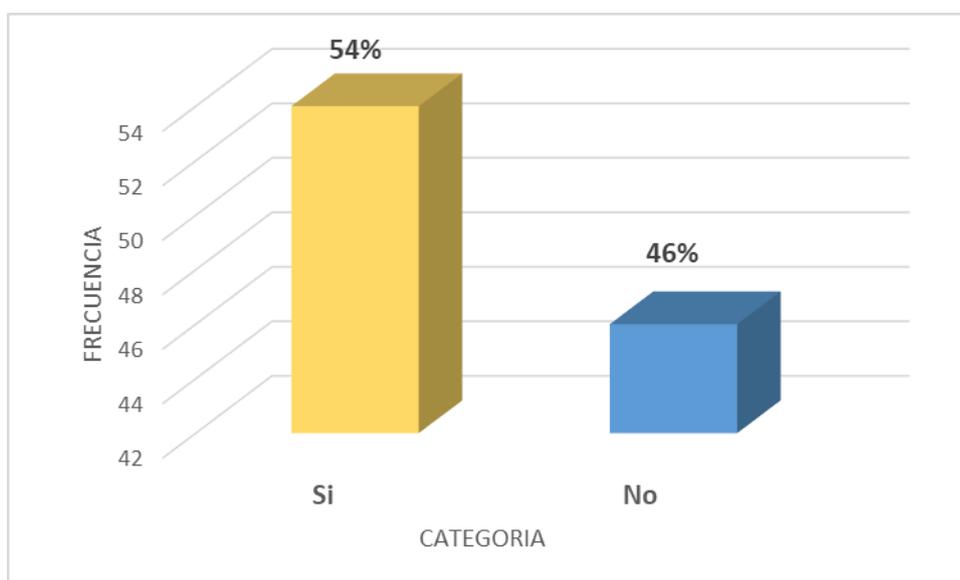
1. **PREGUNTA N°1:** Cree usted, ¿Qué el criterio axiologico del Juez el actuar con ética, influye en la inaplicacion de la conversion de pena privavativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si el criterio axiologico del Juez el actuar con ética, influye en la inaplicacion de la conversion de pena privativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto Simple.

Tabla 1 PREGUNTA N°1

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	19	54
No	16	46
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 1 PREGUNTA N°1

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 54% (19) profesionales del derecho, consideran que el criterio axiologico del Juez el actuar con ética, si influye en la inaplicacion de la conversion de pena privativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, y el 46% (16) profesionales del derecho, considera que el criterio axiologico del Juez el actuar con ética, no influye en la inaplicacion de la conversion de pena privativa de libertad a prestacion de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple.

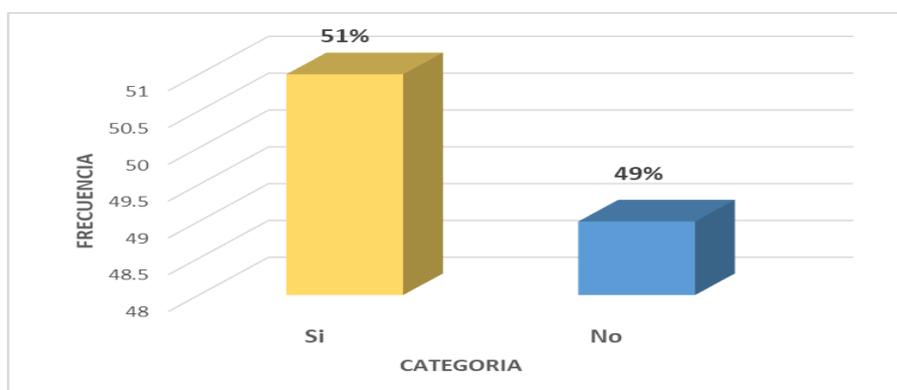
**2. PREGUNTA N°2:** Cree usted, ¿Qué el criterio axiológico del Juez el actuar con moral, influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si el criterio axiológico del Juez el actuar con moral, influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple.

Tabla 2 PREGUNTA N°2

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	18	51
No	17	49
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 2 PREGUNTA N°2

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que, el 51% (18) profesionales del derecho, considera que el criterio axiológico del juez el actuar con moral, si influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, y el 49% (17) profesionales del derecho, considera que el criterio axiológico del juez el actuar con moral, no influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple.

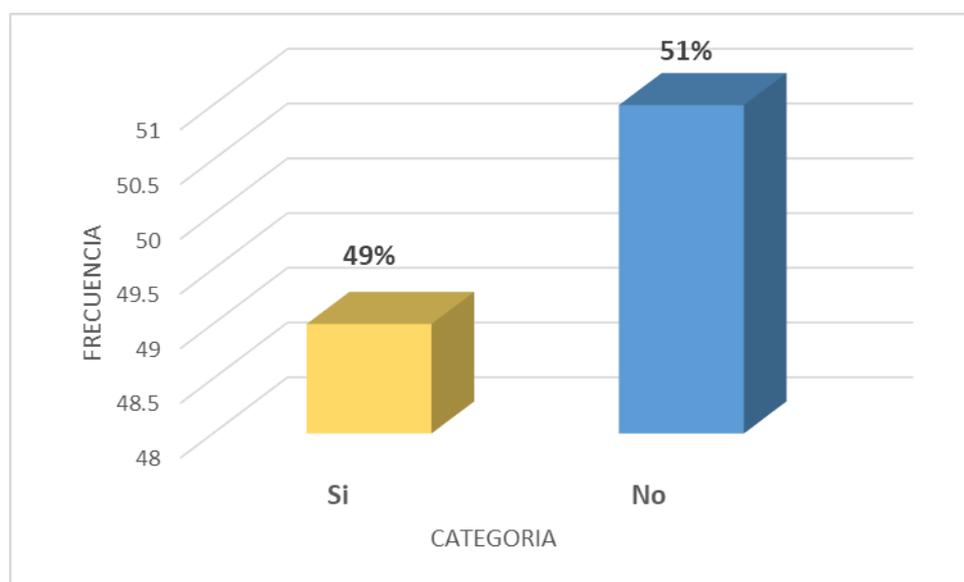
**3. PREGUNTA N°3** Cree Usted, ¿Qué es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delito de Hurto Simple?

**OBJETIVO:** Determinar si es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicacion de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delito de hurto simple.

Tabla 3 PREGUNTA N°3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	17	49
No	18	51
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 3 PREGUNTA N°3

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 51% (18) de profesionales del derecho, consideran es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delito de hurto simple, y el 49% (17) de profesionales del derecho, consideran que, si es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delito de hurto simple.

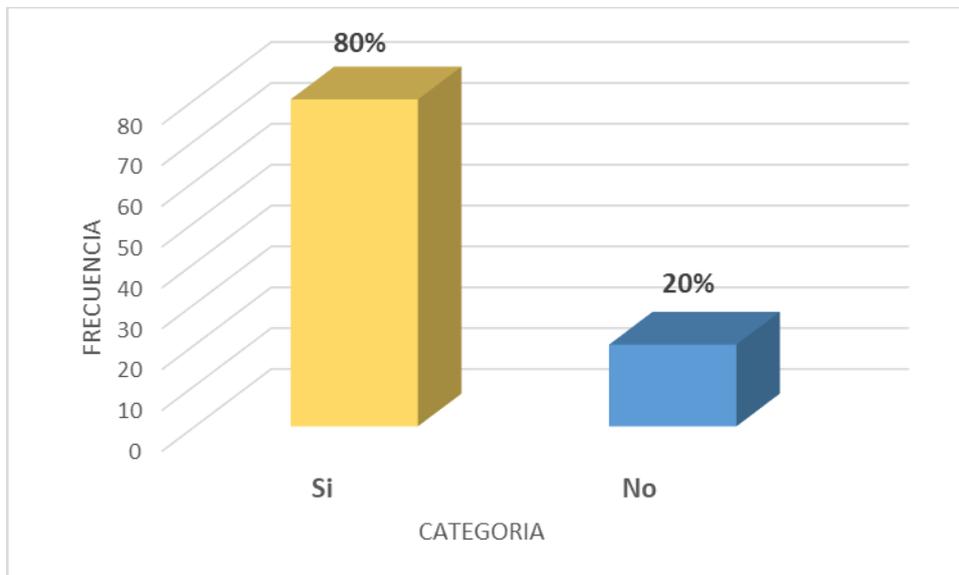
**4. PREGUNTA N°4** Cree usted, ¿Qué es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones públicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones públicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple.

Tabla 4 PREGUNTA N°4

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	28	80
No	7	20
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 4 PREGUNTA N°4

**ANALISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 80% (28) de profesionales del derecho, consideran que si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones públicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, y el 20% (7) de profesionales del derecho consideran que no es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones públicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple.

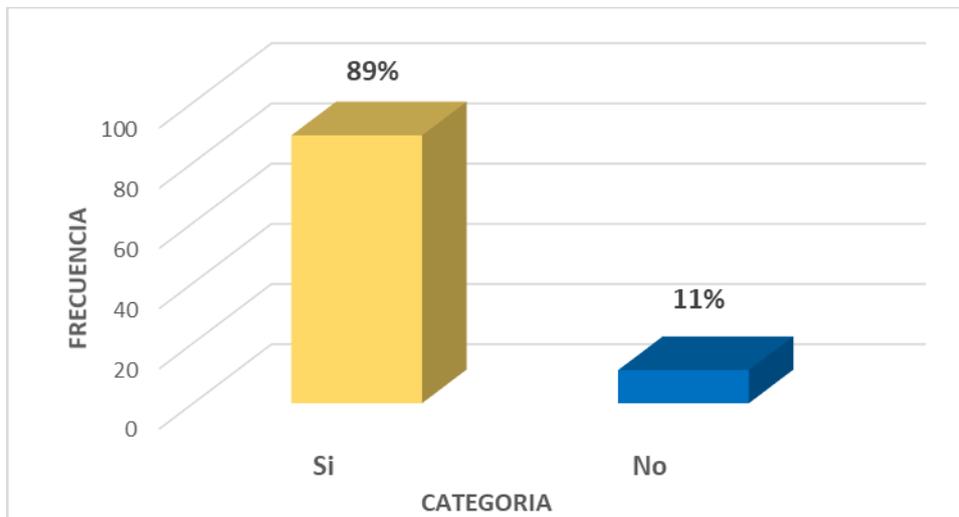
**5. PREGUNTA N° 5** Cree usted, ¿Qué es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple.

Tabla 5 PREGUNTA N° 5

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	31	89
No	4	11
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 5 PREGUNTA N° 5

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 89% (31) de profesionales del derecho, consideran que si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, y el 11% (4) de profesionales del derecho consideran que no es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple.

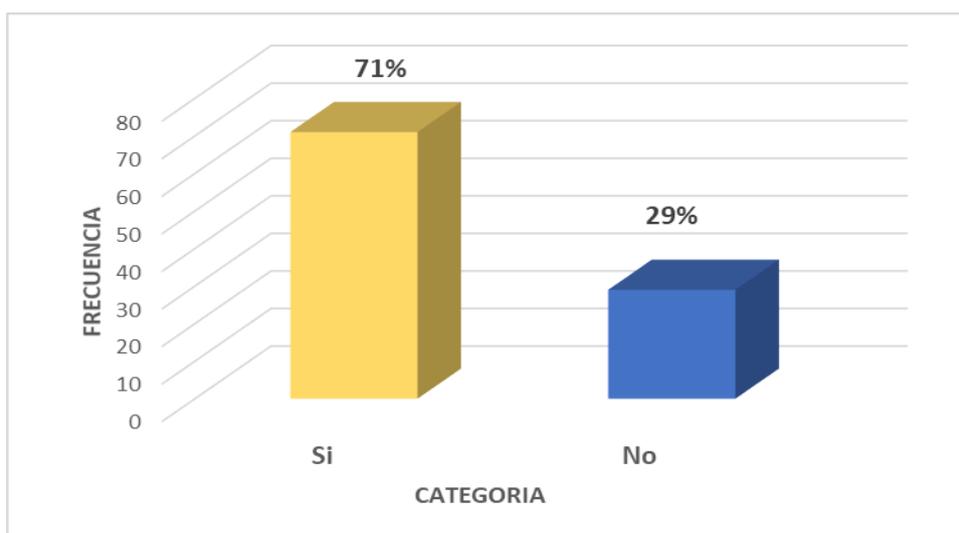
**6. PREGUNTA N° 6** Cree usted, ¿Qué la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de hurto simple.

Tabla 6 PREGUNTA N° 6

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	25	71
No	10	29
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 6 PREGUNTA N° 6

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 71% (25) de profesionales del derecho, consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, si cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de Hurto Simple, y el 29% (10) de profesionales del derecho consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, no cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de hurto simple.

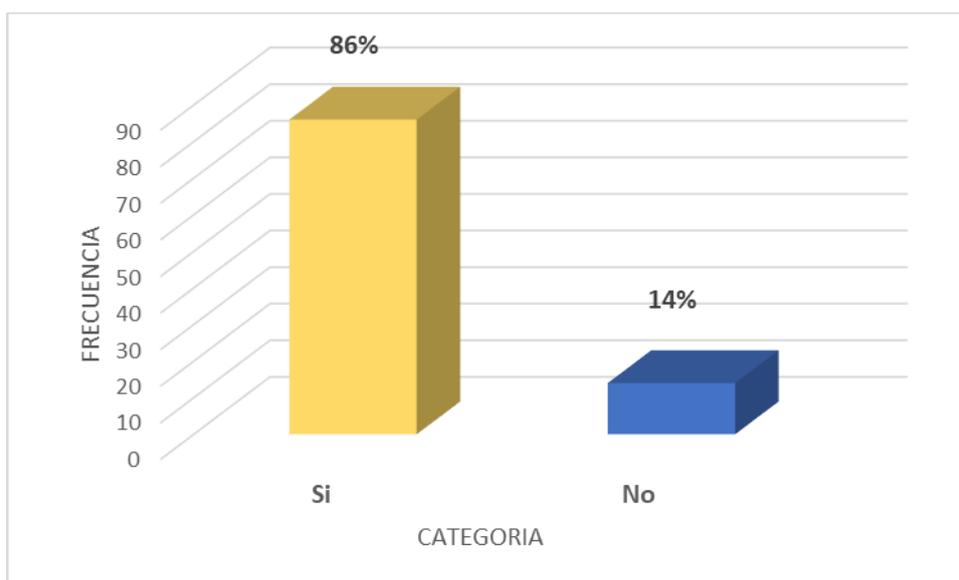
**7. PREGUNTA N° 7** Cree usted, ¿Qué la prestación de servicios a la comunidad, cumple con reinsertar a la sociedad a los sentenciados por el delito de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si la prestación de servicios a la comunidad, cumple con reinsertar a la sociedad a los sentenciados por el delito de hurto simple.

Tabla 7 PREGUNTA N° 7

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	30	86
No	5	14
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 7 PREGUNTA N° 7

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 86% (30) de profesionales del derecho, consideran que la prestación de servicios a la comunidad, si cumple con reinsertar a la sociedad a los sentenciados por el delito de hurto simple, y el 14% (5) profesionales del derecho, consideran que la prestación de servicios a la comunidad, no cumple con reinsertar a la sociedad a los sentenciados por el delito de hurto simple.

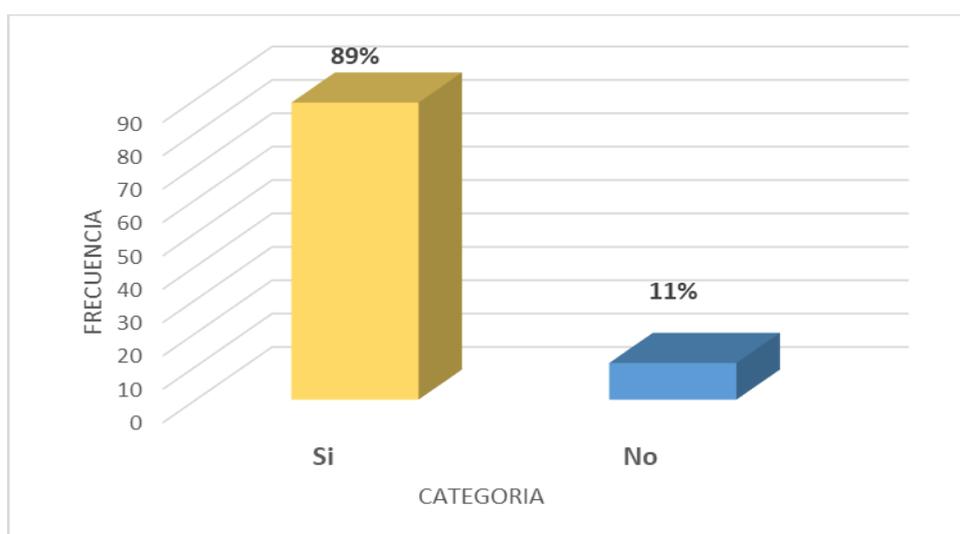
**8. PREGUNTA N° 8** Cree usted, ¿Qué la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con reeducar a los sentenciados por el delito de hurto simple?

**OBJETIVO:** Determinar si la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con reeducar a los sentenciados por el delito de hurto simple.

Tabla 8 PREGUNTA N° 8

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	31	89
No	4	11
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 8 PREGUNTA N° 8

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 89% (31) de profesionales del derecho, consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, si cumple con reeducar a los sentenciados por el delito de hurto simple, y el 11% (4) profesionales del derecho consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, no cumple con reeducar a los sentenciados por el delito de hurto simple.

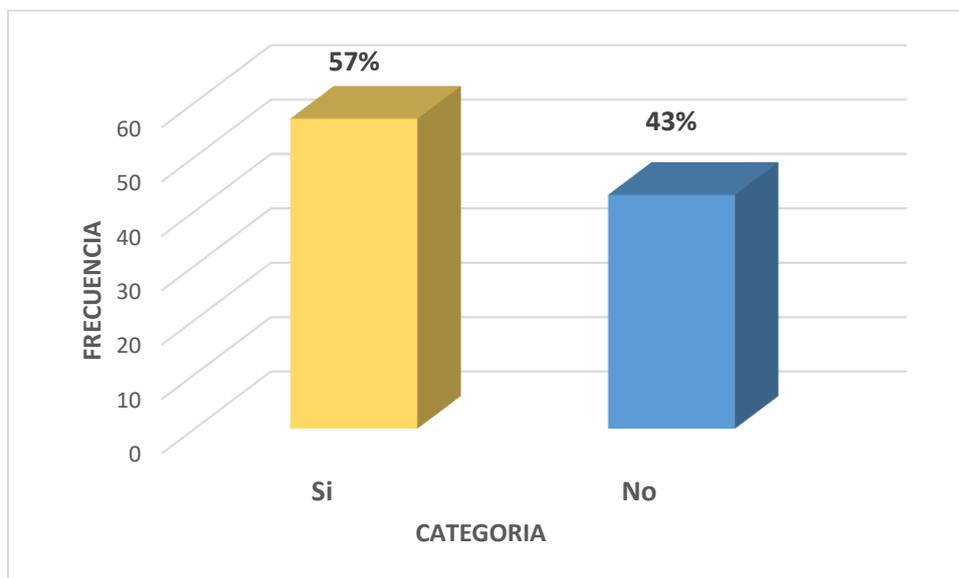
**9. PREGUNTA N° 9** Cree usted, ¿Qué la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco?

**OBJETIVO:** Determinar si la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco.

Tabla 9 PREGUNTA N° 9

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	20	57
No	15	43
TOTAL	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.



Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra.

Gráfico 9 PREGUNTA N° 9

**ANÁLISIS E INTERPRETACION:** Se advierte de la muestra recabada, que el 57% (20) de profesionales del derecho, consideran que la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple, si repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco, y el 43% (15) de profesionales del derecho consideran que la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, no repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco.

## CAPÍTULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenido podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho respecto a LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2018.

Se advierte que los profesionales del derecho consideran que el criterio axiológico del Juez el actuar con ética, si influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, (54%) **Tabla 1**, asimismo consideran, que el criterio axiológico del juez el actuar con moral, si influye en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple, (51%) **Tabla 2**, asimismo consideran, que no es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicación de de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delito de hurto simple, (51%) **Tabla 3**, seguidamente consideran, que si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones públicas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, (80%) **Tabla 4**, además consideran, que si es un factor influyente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple; (89%) **tabla 5**, asimismo consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, si cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de hurto simple (71%) **Tabla 6**, también consideran que la prestación de servicios a la comunidad, si cumple con reinsertar a la sociedad a los sentenciados por el delito de hurto simple (86%) **Tabla 7**, asimismo consideran que la pena de prestación de servicios a la comunidad, si cumple con reeducar a los

sentenciados por el delito de hurto simple (89%) **Tabla 8**, por último los profesionales del derecho, consideran que la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, si repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco (57%) **tabla 9**.

## CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye, que el criterio axiológico del Juez el actuar con ética y moral y la falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para contratar a los sentenciados, cuya pena se han convertido; son factores influyentes en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple.
2. Se concluye, que existe un amplio marco normativo, sobre la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad; siendo así, no resulta ser un factor influyente la falta de un marco normativo para la aplicación de la conversión de pena privativa de libertad a pena de prestación de servicios a la comunidad.
3. Se concluye que los operadores de justicia, demuestran escasa predisposición por el uso y aplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, ello está relacionada con la escasa difusión del tema sobre el sistema preventivo y el resocializador, que presenta la pena de prestación de servicios a la comunidad.
4. La inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple, genera sobrepoblación carcelaria en el Establecimiento Penal de Huánuco.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco realizar capacitaciones y seminarios; sobre el tema, conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad; con la finalidad de capacitar a los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sobre la aplicación, efectos y beneficios resocializadores que presenta la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad.
2. Se recomienda al decano del colegio de abogados de Huánuco, realizar seminarios con la finalidad de concientizar a los abogados del distrito judicial de Huánuco, sobre la aplicación de la conversión de pena; ello a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria por delitos de mínima lesividad.
3. Se recomienda al director del INPE a través del área de logística, revise las estadísticas sobre los internos sentenciados por los delitos de mínima lesividad – como hurto simple-, a fin de que, en coordinación con la Defensa Pública y el Colegio de Abogados, soliciten la conversión de pena de los internos; ello en estricta aplicación del Decreto Legislativo N°1300, teniendo en cuenta los supuestos de prioridad que indica la citada norma.
4. Se recomienda a los gerentes municipal, directores de hospitales y otras instituciones públicas y privadas del distrito de Huánuco, previo convenio con el director del INPE contratar a los sentenciados, cuya pena fue convertida, a fin, de que realicen trabajos de limpieza, jardinería y otras actividades conforme a sus aptitudes; ya que los trabajos que realizan de manera gratuita generaría riqueza; porque ya no se tendría que pagar a un personal por dichas labores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avalos. C. C. (2015). *Determinación judicial de la pena nuevos criterios*, Lima, Perú. Gaceta Penal.
- Beccaria. C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid, España. Committe.
- Castillo. J. L., García. P, Pariona. R., Talavera. P. y Villavicencio. F. (2016). *Actualidad Penal*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- Código procesal penal; decreto legislativo 957.
- Decreto Legislativo N° 1300, Diario el Peruano. Publicado el 30 diciembre de 2016.
- Donna. E. A. (2001). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal – Culzoni editores.
- Sampieri R. H. (1991) *Metodología de la investigación 5ta edición*. Recuperado de <http://mcgraw-hill/>.
- Prado V. R. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima, Perú. Moreno.

### Antecedentes de la investigación

- Tesis: **“LA PENA SUSTITUTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD: ANÁLISIS CRÍTICO”**, Elaborado por: Sofía Fernanda LEÓN FLAÑO y otra, 2017 UNIVERSIDAD DE CHILE.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/22507146313.pdf>

- Tesis: **“APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y SU EJECUCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO AÑO JUDICIAL 2015”**, Autor: Paola Lorena CERPA AMANQUI, 2017, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4444.pdf>

- Tesis: **“EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE**

**TANTARACASTROVIRREYNA**”, Autor: William Arlin PÉREZ SALAZAR,  
2016, UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANGAVELICA.

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1006>

# ANEXOS



de pena en los delitos de hurto simple?

Pe3: ¿Cómo influye la falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto?

de la conversión de pena en los delitos de hurto simple.

Oe3: Establecer cómo influye la falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto.

comunidad en los delitos de Hurto Simple.

He3: La falta de coordinación de las instituciones públicas y privadas para aplicación de la conversión de pena; influye significativamente en la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de Hurto.

## CUESTIONARIO

Con el fin de saludarle, deseo invitarle a responder el presente cuestionario, su respuesta es anónima, y tiene por objeto recoger datos respecto a la tesis la *“CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A UNA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS DELITOS DE HURTO, EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2018”*

JUEZ ( )    SERVIDOR JUDICIAL ( )    ABOGADO ( )

**Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.**

1.- Cree usted, ¿Qué el criterio axiologico del juez el actuar con ética, influye en la inaplicacion de la conversion de pena privavativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple?

SI ( )                      NO ( )

2.- Cree usted, ¿Qué el criterio axiologico del juez el actuar con moral, influte en la inaplicacion de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad, en los delitos de hurto simple?

SI ( )                      NO ( )

3.- Cree usted, ¿Qué es un factor influyente la falta de una normativa vigente respecto a la aaplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para la inaplicacion de de la conversion de pena en los delito de hurto simple?

SI ( )                      NO ( )

4.- Cree usted, ¿Qué es un factor influtente la falta de coordinación de las instituciones publicas, para la inaplicación de la conversión de penaa privativa de alibertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple?

SI ( )                      NO ( )

5.- Cree usted, ¿Qué es un factor influtente la falta de coordinación de las instituciones privadas, para la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de hurto simple?

SI ( )                      NO ( )

6.- Cree usted, ¿Qué la pena de prestación de servicios a la comunidad, cumple con rehabilitar a los sentenciados por el delito de Hurto Simple?

SI ( )                      NO ( )

7. Cree usted, ¿Qué la prestación de servicios a la comunidad, cumple con reinsertar a los sentenciados por el delito de Hurto Simple?

SI ( )                      NO ( )

8.- Cree usted, ¿Qué la pena de prestación de servicios a la a comunidad, cumple con reeducar a los sentenciados por el delito de Hurto Simple?

SI ( )                      NO ( )

9.- Cree usted, ¿Qué la inaplicación de la conversión de pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad en los delitos de Hurto Simple, repercute en el hacinamiento de los internos del Establecimiento Penal de Huánuco?

SI ( )                      NO ( )

Gracias, por su colaboración.